



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120220021200

Revisados los documentos base de la presente ejecución, prontamente se evidencia que el demandante no cumplió lo dispuesto en auto inadmisorio adiado el 12 de julio de 2022¹, por lo que, con fundamento en el art. 90 del C.G.P., el Despacho Dispone:

1. Rechazar la demanda de la referencia.
2. Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, previas las constancias de rigor.
3. Conforme a lo anterior el despacho niega la solicitud de retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

¹ 003AutoInadmiteDemanda